



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 631-2021-TCE
Recusación**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de agosto de 2022, a las 17h41.- **VISTOS:**

**I
ANTECEDENTES**

1.1. El doctor Jorge Yunda presentó recusación en contra del Conjuez Ocasional Dr. Juan Peña Aguirre el 17 de agosto de 2022, a las 18h25.

1.2. Mediante auto de 17 de agosto de 2022, a las 20h17, se dio trámite a la recusación presentada por el doctor Jorge Yunda y se dispuso la notificación al Conjuez Ocasional Dr. Juan Peña Aguirre.

1.3. Mediante auto de 18 de agosto de 2022, a las 19h50, se dispuso agregar al proceso la contestación presentada por el doctor Juan Peña Aguirre y que a través de Secretaría General se obtengan las copias certificadas solicitadas como prueba por parte del Recusante Dr. Jorge Yunda y que se agreguen al expediente.

1.4. Argumentos en los que se fundamenta la Recusación presentada por el doctor Jorge Yunda

1.4.1. El Recusante pide se aparte del conocimiento de la presente causa al Conjuez Ocasional Dr. Juan Peña Aguirre amparado en lo prescrito en el artículo 56 numeral 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. "9. Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores obligaciones o conflicto de intereses". Señala que esto se presentaría porque en la audiencia de



Causa Nro. 26-2022-TCE
Recusación en contra del Conjuez Ocasional Dr. Juan Peña Aguirre

estrados que se llevó a efecto en la presente causa solicitó la nulidad por la actuación de los conjueces ocasionales. Principalmente señala:

Esto genera un evidente conflicto de intereses entre los conjueces a quienes expresamente se les ha reclamado el carecer de Jurisdicción y Competencia y quien ha reclamado este hecho. El conocer y resolver sobre este conflicto por quienes son parte del mismo está expresamente previsto como una causal de Recusación especialmente si consideramos que el precedente jurisprudencial que sustenta el presente, ha sido emitido además por los mismos jueces recusados.

Igual consideración es aplicable al conjuez ocasional doctor Juan Peña Aguirre, quien ha sido recién recientemente convocado para integrar el Pleno por la excusa del señor Juez Suplente Dr. Roosevelt Cedeño López que habría tenido lugar con fecha 13 de agosto de 2022.

La convocatoria realizada al conjuez ocasional doctor Juan Peña Aguirre para integrar el Pleno en la presente causa, hecho que puede inclusive configurar delitos de fraude procesal sobre los que me se me encuentro activando las acciones respectivas ante las autoridades correspondientes y respecto de los cuales deberán responder ante la justicia los responsables entre los que se encontrarían el conjuez ocasional doctor Juan Peña Aguirre.

1.5. Argumentos expresados por el Dr. Juan Peña Aguirre en su contestación. Principalmente señala:

Con fundamento a los señalado en la normativa citada y las actuaciones detalladas en el segundo punto de la presente contestación, me permito indicar a su Autoridad que en el presente caso ante la falta de jueces titulares y suplentes que resuelvan el recurso de apelación, se declaró la congestión de la misma y se dispuso que se convoque a conjueces ocasionales para el sorteo de ley, hecho que justifica su llamamiento y actuación en una causa que no se encuentra siendo tramitada por un Juez Principal.

En tal virtud, la conformación del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se desarrolló en atención a las disposiciones legales vigentes, razón por la cual los miembros del mismo son competentes para conocer y resolver el recurso de apelación presentado.

De esta manera me permito señalar a su Autoridad que la recusación presentada en contra de mi persona, carece de sustento legal, hecho que deberá ser observado y valorado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, previo a emitir la resolución correspondiente.

Me permito adjuntar oficios Nro. TCE-SG-OM-2022-0439-O, de fecha 13 de agosto de 2022 y TCE-SG-OM-2022-0440-O, de fecha 14 de agosto de 2022, que dan cuenta de las actuaciones desarrolladas dentro de la causa.

II

COMPETENCIA

2.1. El artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de



la Democracia, en sus numerales 1 y 10, establece la competencia de este Tribunal en materia electoral. El artículo 248.1. ibíd., específicamente prevé la posibilidad de proponer incidentes de recusación en contra de los jueces contencioso electorales de este Tribunal y la forma en la que se procesarán tales incidentes por este mismo Tribunal.

III LEGITIMACIÓN

3.1. El artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prevé la posibilidad de que las partes soliciten a través de las distintas causales de recusación establecidas en el artículo 56 del mismo cuerpo reglamentario, que un juez o jueces se aparten del conocimiento de la causa. En el presente caso el doctor Jorge Yunda, al ser denunciado y en consecuencia, parte procesal, posee la legitimación activa necesaria para haber presentado la Recusación propuesta.

IV OPORTUNIDAD

4.1. El artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral determina que las partes podrían proponer recusación en el plazo de dos días desde la fecha de realizado el sorteo de la causa. El 18 de agosto de 2022, se notificó a las partes procesales el sorteo para conocer la causa del señor Conjuez Ocasional Dr. Juan Peña Aguirre. El mismo 18 de agosto de 2022 se presentó el incidente de Recusación por el doctor Jorge Yunda, razón por la que se ha presentado el incidente dentro del plazo previsto reglamentariamente.

V ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

5.1. En el presente Incidente de Recusación se discute si el Conjuez Ocasional Dr. Juan Peña Aguirre, tiene conflicto de interés porque el doctor Jorge Yunda ha solicitado se declare la nulidad procesal por estar conformando el Pleno para resolver la presente causa, Conjueces Ocasionales.



5.2. Al respecto cabe determinar que los jueces que integran el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para resolver los recursos de apelación dentro de la causa 631-2021-TCE, son quiénes en el momento de dictar sentencia, deben verificar la competencia con la que actúan, previo a resolver el fondo de los recursos planteados. De tal manera que el conflicto de interés alegado no cabe en virtud de que las partes pueden ejercer los derechos que procesalmente les correspondería ante las instancias jurisdiccionales del caso. La falta de competencia constituiría la violación de una solemnidad sustancial y constituiría causal de nulidad, razón por la que, de ser el caso, debe ser reclamada por la vía procesal constitucional correspondiente por cualquiera de las partes.

5.3. El conflicto de interés atañe a la colisión que podría existir entre las competencias decisorias de un juez y sus intereses privados, lo cual en el presente caso no se ha acusado y por ende presentado prueba alguna en tal sentido.

Con estos fundamentos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales;
RESUELVE:

DECISIÓN

PRIMERO.- RECHAZAR la recusación presentada por el doctor Jorge Yunda en contra del Conjuez Ocasional Dr. Juan Peña Aguirre

SEGUNDO.- Continúese la sustanciación de la causa principal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- ARCHÍVESE el incidente de recusación.

CUARTO.- INCORPÓRESE al expediente el original de la presente Resolución.

QUINTO.- PUBLÍQUESE el contenido de la presente Resolución en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.



Causa Nro. 26-2022-TCE
Recusación en contra del Conjuez Ocasional Dr. Juan Peña Aguirre

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.- F.) Dr. Richard González Dávila
JUEZ SUPLENTE; Mgs. Jorge Baeza Regalado **CONJUEZ**
OCASIONAL; Dra. Solimar Herrera Garcés **CONJUEZ OCASIONAL;**
Mgs. Francisco Hernández Pereira **CONJUEZ OCASIONAL;**
Mgs. Rocío Ballesteros Jiménez **CONJUEZ OCASIONAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 19 de agosto de 2022

Mg. David Carrillo
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JP



